

Y VISTO: Los artículos 70 siguientes y concordantes del Reglamento Interno del Consejo;

Y CONSIDERANDO:

I. Que el Reglamento ha establecido las pautas generales para la evaluación de los postulantes y el Consejo de la Magistratura es Órgano evaluador de los antecedentes de los concursantes; por lo cual cuenta con facultades para establecer la puntuación definitiva que corresponda a cada postulante.

II. Que sin perjuicio de ello resulta conveniente fijar los criterios de aplicación de dichas pautas reglamentarias a los fines de asegurar la transparencia en el proceso de decisión como así también facilitar la tarea del miembro evaluador de los antecedentes.

III. Que mediante los criterios establecidos en esta norma, se facilita también la fundamentación de los dictámenes de cada concurso; lo cual se cumplirá con la mera cita a la presente resolución, indicándose en el caso concreto las circunstancias especiales consideradas;

Por el ello

SE RESUELVE:

1º) Establecer las siguientes pautas generales de valuación de los antecedentes en base a los cuales el miembro evaluador emitirá la valoración provisoria del artículo 68 que será sometido a consideración del Consejo.

2º) Los quince (15) puntos previstos en el artículo 72 inciso I), apartados a), b) y c) se computaran de la siguiente forma:

Función judicial

- a) *Juez o miembro del Ministerio Público de cualquier fuero o instancia:* 1 punto por año de antigüedad
- b) *Secretario jurisdiccional o del Ministerio Público de cualquier fuero o instancia:* 0,80 por año de antigüedad
- c) *Prosecretario jurisdiccional o del Ministerio Público de cualquier fuero o instancia:* 0,60 por año de antigüedad
- d) *Justicia de Paz:*
 - d.1. Juez de Paz: 0,80¹
 - d.2. Secretario de justicia de Paz: 0,40
- e) *Jueces sustitutos:* 0,80 por año de antigüedad²

Ejercicio profesional

¹ Modificado por acta N° 23 de fecha 23.4.2013. (Anteriormente 0,50 puntos por años de antigüedad)

² Incorporado por acta N° 23 de fecha 23.4.2013.

Ejercicio publico o privado de la profesión de abogado, como litigante o asesor:
0,75 por año de antigüedad.

El máximo a otorgar por este rubro será de quince (15) puntos, y si el cómputo individual arroja una cifra mayor, el puntaje quedara automáticamente reducido a dicho tope.

El cómputo se hará por periodos anuales completos, no computándose las fracciones remanentes.

No se computara el ejercicio de cargos judiciales cuya designación requiera acuerdo del Senado, cumplidos durante periodos de interrupción del orden constitucional.

3º) Los diez (10) puntos previstos en el artículo 72 inciso I) apartado d) se otorgaran teniendo en consideración los siguientes criterios rectores

Función judicial

a) *Cuando se concursara un cargo de Juez o Miembro del Ministerio Público de Cámara*, el máximo del puntaje sólo se otorgara al postulante que acredite como mínimo dos años como Juez o Miembro del Ministerio Público de primera instancia del mismo fuero y especialidad; o cargo igual o superior.

b) *Cuando se concursara un cargo de Juez o Miembro del Ministerio Público de primera instancia*, el máximo del puntaje sólo se otorgara al postulante que acredite como mínimo dos años como Secretario de primera instancia del mismo fuero y especialidad; o cargo igual o superior.

c) *En los restantes casos* dicho puntaje será concedido considerando los cargos desempeñados, el tiempo de ejercicio, la especialidad de la tarea desempeñada, pudiéndose valorar también los antecedentes cumplidos en la actividad como abogado particular o del Estado.

Ejercicio profesional

Se podrán otorgar hasta un máximo de 10 puntos para quien acredite el ejercicio de la profesión tomando en consideración la acreditación de actividades profesionales vinculadas a la especialidad del cargo concursado.

Se otorgara un (1) punto por haber sido ternado por el Consejo Nacional de la Magistratura o Consejos de la Magistratura Provinciales por cargos equivalentes y de la misma especialidad, y cincuenta centésimos (0,50) por cargos de inferior jerarquía o diferente especialidad hasta un máximo de tres puntos.

4º) Los quince (15) puntos de antecedentes académicos previstos en el artículo 72 inciso II) se otorgaran teniendo en consideración los siguientes criterios rectores:

a) *Se otorgara el máximo de (5) cinco puntos* a quien acredite como mínimo tres (3) publicaciones con referato o trabajos de investigación científica acreditada y la

publicación de un (1) libro como autor o co-autor, vinculadas directamente con la especialidad del cargo concursado.

El puntaje se reducirá meritando otras publicaciones, trabajos de investigación, ponencias o monografías, presentadas ante instituciones académicas.

- b) *Se otorgara el máximo de (5) cinco puntos* a quien acredite ser o haber sido por el plazo reglamentario profesor titular por concurso en universidad nacional en materia directamente vinculada a la especialidad del cargo concursado. El puntaje se reducirá proporcionalmente meritando cargo, la forma de designación, la jerarquía, el tiempo de desempeño y la especialidad de la materia.

Por el ejercicio de la docencia universitaria en instituciones privadas se reconocerá un máximo de un (1) punto para quien acredite ser profesor titular por un plazo mínimo de tres (3) años en materia directamente vinculada a la especialidad del cargo concursado. El puntaje se reducirá proporcionalmente, meritando similares circunstancias.

- c) *Se otorgaran 5 puntos* a quien acredite el título de doctor en Ciencias Jurídicas, 4 puntos por Maestría, Magister o Master, 3 puntos por título de Especialista, 0,50 cursos de posgrado aprobados y con una carga horaria mínima de 60 hs.

Se podrá valorar los cursos y carreras vinculados a la gestión judicial y a la especialidad de la vacante a cubrir.

- d) *En ningún caso el total podrá superar los 15 puntos*, pero podrá otorgarse hasta un máximo de 5 puntos por otros antecedentes académicos o de actividad institucional que por su relevancia exterioricen vocación de servicio, preocupación por el funcionamiento de las instituciones y el funcionamiento del sistema democrático y compromiso con la gestión pública.

Se considerara el ejercicio de cargos públicos electivos o por designación sean nacionales provinciales o municipales, el desempeño en instituciones de interés general, el desempeño de cargos académicos en instituciones educativas, entre otros.

5°) Insértese y publíquese en el sitio web del Consejo de la Magistratura, protocolícese.